



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 630
RADICADO N° 2020-00193

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por EDISON DE JESÚS OSORNO SERNA en contra de INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A, se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 03 de noviembre de 2020, se dispuso la notificación de la demandada conforme a lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de la sociedad. Lo anterior, pese a que se había arribado poder y contestación, actuaciones a las cuales el Despacho no les dio validez por surtirse previo a admitirse la demanda.

Ahora, como posterior al auto que entendió satisfechos los requisitos del artículo 25 del CPTSS la demandada se pronunció, momento para el cual ya se encontraba facultada para intervenir en el proceso, el Despacho mediante auto del 12 de noviembre de 2020 decidió notificarla por conducta concluyente, ordenando para ahondar en garantías remitir la demanda con los requisitos subsanados y el auto que la admitió que por obvias razones no conocía, concediéndole el término de diez (10) días para allegar el escrito de contestación, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío del traslado por parte del Juzgado.

Conforme a ello, y en razón a que la documental con el escrito de demanda fue remitida por el Despacho el día 13 de noviembre de 2020, el término de diez (10) días que dispone el artículo 74 del CPTSS inició desde el 19 de noviembre de 2020 y terminó el 02 de diciembre de 2020, sin que se allegara en ese lapso contestación a la demanda.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término de traslado otorgado mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, cuyo contenido fue claro en cuanto al momento desde el cual se entendía surtida la notificación, y a que en coherencia con el auto que admitió la demanda emitido el 03 de noviembre de 2020 las actuaciones previas a la admisión no serían tenidas en cuenta, al no allegarse respuesta a la demanda promovida por EDISON DE JESÚS OSORNO SERNA en el término concedido, habrá de darse por NO CONTESTADA.

Asimismo, como se entiende debidamente integrada la Litis, se procede a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS METÁLICAS CORSAN S.A en los términos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

3
RADICADO N° 2020-00193- 00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158

hoy 11 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8754cfde33d6528feee0a6c353a776a7ef896613309b125ec3eef2a12bb278b5**

Documento generado en 10/12/2020 03:12:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**